

PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2022-00155

Señor Juez: A su despacho el proceso EJECUTIVO de referencia, el cual se dispuso inadmitir por auto precedente.

Sirvase resolver.

Barranquilla, Julio 28 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Veintiocho (28) del año Dos Mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de fecha Julio 12 de 2022, se dispuso inadmitir la presente DEMANDA EJECUTIVA, impetrada por SERGIO ALEXANDER MADRIGAL BEDOYA, actuando en nombre propio, a fin de que señalara el correo electrónico de la demandada, dado que no lo señaló ni manifestó expresamente desconocerlo, lo cual fue objeto de pronunciamiento por parte de éste, allegado al correo institucional de ésta agencia judicial en fecha Julio 25 de 2022, con lo cual se observa que dicha subsanación fue allegada de forma extemporánea y en consecuencia, dispondrá ésta agencia judicial rechazarla, con arraigo en lo señalado en el Art. 90 del CGP., que prevé que cuando no se subsanen las deficiencias anotadas dentro del término indicado en dicha norma el juez la rechazará.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar la presente DEMANDA EJECUTIVA, por lo expuesto en parte motiva.-
2. Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
3. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
  
CESAR ALVEAR JIMENEZ  
Juez

EFE